

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintidós (2022)

En consideración a que la liquidación de costas elaborada por la
secretaría no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el
numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, el
despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez